

## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se aplica la actualización a la Tabla Salarial de 2023 del Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados en el pago del servicio de atención especializada en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla, por un importe total de 28.166,51 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 “Gestión de Centros de personas con discapacidad”, del Presupuesto de Gastos de 2023. Expediente contable número 0350007612.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 6079/2020, de 21 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se prorroga desde el 01/08/2020 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, el contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla.
- El contrato finalizó el 30/04/2021. Una vez finalizada la ejecución del contrato, ANFAS ha seguido prestando los servicios a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

- En la actualidad, está en tramitación el expediente para un nuevo procedimiento de adjudicación.
- Por Resolución 5994/2022, de 01 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se aplica la actualización del Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados en el pago del servicio de atención especializada en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla, se procede al abono de los servicios prestados en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla durante los meses de mayo y junio de 2022.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:  
2023.11.1  
6 09:51:01  
+01'00'

Pamplona 16 de noviembre de 2023

## **INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN RELATIVO A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES QUE SUPONE LA APLICACIÓN DE LA TABLA SALARIAL DE 2023 EN LOS PISOS FUNCIONALES DE TAFALLA Y SANGÜESA**

### **1. Antecedentes**

Por Resolución 4222/2016, de 5 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó el contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en los pisos funcionales de Pamplona Tafalla y Sangüesa, adjudicándose a ANFAS, los lotes 2 y 3, Tafalla y Sangüesa respectivamente.

El 29 de julio de 2016 se firmó un contrato entre ANFAS y la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas cuyo objeto es la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual mediante la reserva y ocupación en los siguientes pisos funcionales:

- ✓ Piso Funcional Sangüesa: 12 plazas
- ✓ Piso Funcional Tafalla: 11 plazas

En la cláusula tercera del contrato se establece que la duración del mismo es desde el 8 de agosto del 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

El contrato podrá prorrogarse anualmente, por acuerdo expreso de las partes, siendo su duración máxima, incluidas las posibles prórrogas, de cuatro años.

Por Resolución 6079/2020, de 21 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se prorroga desde el 01/08/2020 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, el contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla

El contrato finalizó el 30/04/2021. Una vez finalizada la ejecución del contrato, ANFAS ha seguido prestando los servicios a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

En la actualidad, está en tramitación el expediente para un nuevo procedimiento de adjudicación.

Por Resolución 5994/2022, de 01 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se aplica la actualización del Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados en el pago del servicio de atención especializada en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla, se procede al abono de los servicios prestados en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla durante los meses de mayo y junio de 2022 y se aprueban los siguientes módulos vigentes en la actualidad (IVA exento):

CENTRO	MÓDULO
Piso Funcional Tafalla	37.465,71
Piso Funcional Sangüesa	34.045,89

En el año 2023 se ha actualizado la tabla salarial, en aplicación del artículo 29 del convenio colectivo de discapacidad ([2021 BON N° 81](#)), incrementándose la misma en un 6,40% respecto a la tabla salarial publicada en el año 2022 ([BON N° 153](#)). La tabla salarial de 2023 se publicó este año en el [BON N° 88](#).

Durante el año 2023, aun no teniendo contrato ANFAS ha prestado servicio de atención especializada en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla habiéndose abonado dichos servicios conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Dado que dichos costes, ANFAS tiene la obligación de asumir, el objeto este informe es calcular el coste que supone la aplicación de la Tabla Salarial de 2023 y su abono y proponer su abono, ya que es un coste que tiene que hacer frente la entidad.

## 2. Cálculo del coste que supone la aplicación de la Tabla Salarial de 2023

Para el cálculo del coste que supone la aplicación de la Tabla Salarial de 2023, nos basaremos en los cálculos realizados para el concierto. Para ello tendremos en cuenta:

- El personal exigido en el concierto.
- Las Tablas salariales de 2022 y 2023, antes mencionadas.
- En los complementos subjetivos (complemento de capacitación, nuevo trienio, complemento personal de antigüedad, complemento personal), tendremos en cuenta lo imputado inicialmente en el concierto y lo que corresponde, según lista actualizada al año 2023. La diferencia será el coste a actualizar

Teniendo en cuenta lo anterior, el incremento de costes que supone en el año 2023 la actualización de la tabla salarial a dicho año es el siguiente (por pisos):

PF Tafalla	Coste 22	Coste 23	Diferencia
Salario base + Dedicación	189.393,98	201.502,58	12.108,60
Horas Festivo	9.085,44	9.672,00	586,56
Complemento capacitación	7.312,22	7.780,20	467,98
Complemento personal antigüedad	17.370,22	18.481,91	1.111,69
Complemento Disponibilidad	3.719,25	3.957,30	238,05
Complemento jornada > 15 h.	8.572,89	9.121,34	548,45
Plus Navidad 25 dic / 01 enero y 06 enero	300,48	319,74	19,26
Plus navirada 24 dic / 31 dic y 05 enero	375,72	399,78	24,06
Otros complementos			
<b>Retribuciones salariales</b>	<b>236.130,20</b>	<b>251.234,86</b>	<b>15.104,66</b>
Seguridad Social	75.561,66	80.395,15	4.833,49
Absentismo	15.584,59	16.581,50	996,91
<b>Total</b>			<b>20.935,06</b>

PF Sangüesa	Coste 22	Coste 23	Diferencia
Salario base + Dedicación	190.998,49	203.209,77	12.211,28
Horas Festivo	9.085,44	9.672,00	586,56
Complemento capacitación	8.210,00	8.735,44	525,44
Complemento personal antigüedad	19.800,90	21.068,16	1.267,26
Complemento Disponibilidad	3.719,25	3.957,30	238,05
Complemento jornada > 15 h.	8.573,42	9.121,90	548,49
Plus Navidad 25 dic / 01 enero y 06 enero	300,48	319,74	19,26
Plus navirada 24 dic / 31 dic y 05 enero	375,72	399,78	24,06
Otros complementos			
<b>Retribuciones salariales</b>	<b>241.063,69</b>	<b>256.484,09</b>	<b>15.420,39</b>
Seguridad Social	77.140,38	82.074,91	4.934,53
Absentismo	15.910,20	16.927,95	1.017,75
<b>Total</b>			<b>21.372,66</b>

### 3. Cálculo de los módulos aplicar para financiar el coste de aplicación de la Tabla Salarial de 2023

Una vez calculado el incremento de coste, este se financiará mediante incremento de los módulos del concierto. El incremento a aplicar, una vez imputado el coste a cada recurso (en función de su presupuesto), es el siguiente:

Recurso	Plazas	Modulo 22	Incto/año	Incto/modulo	Modulo 23
PF Tafalla	11	37.465,71	20.935,06	1.903,19	39.368,90
PF Sangüesa	12	34.045,89	21.372,66	1.781,06	35.826,95

### 4. Financiación de los costes

El incremento de coste se financiará mediante incremento de los módulos. Sin embargo, dado que ya se han facturado los servicios hasta el 31/08/2023; la financiación del coste se hará de la siguiente forma:

- Los módulos calculados para el año 2023, entrarán en vigor el 01/09/2023.
- Para el periodo comprendido desde el 01/01/2023 a 31/08/2023 (243 días), se hará mediante un pago único de 63.61741 euros.

Recurso	Incto/año	Incto/día	Abono periodo
PF Tafalla	20.935,06	57,35631817	13.937,59
PF Sangüesa	21.372,66	58,55524601	14.228,92
<b>Total</b>			<b>28.166,51</b>

### 5. Conclusión

Por lo tanto, con el fin de financiar el incremento de la Tabla Salarial de 2023, dado que es un coste que tienen que asumir el prestador del servicio (ANFAS), proponemos lo siguiente:

1. Abonar 28.166,51 euros (IVA Exento) a ANFAS (NIF G31058258), por el coste supone la aplicación de la Tabla Salarial de 2023 en los pisos Funcionales de Sangüesa y Tafalla desde el 01/01/2023 hasta el 31/08/2023, con cargo a la partida 920005/93100/2600/231B05 «Gestión de centros de personas con discapacidad» del presupuesto de gastos de 2023.
2. Establecer los siguientes módulos anuales por plaza ocupada a partir del 01/09/2023 (IVA exento):

Recurso	Módulo 23
PF Tafalla	39.368,90
PF Sangüesa	35.826,95

Pamplona, 18 de septiembre de 2023

Jefa de la Sección de  
Concertación

T.A.P.  
(Rama Económica)

Firmado con  
certificado  
electrónico por  
JOSE EDUARDO  
ZABALZA ZAMARBIDE

María Nieves Sainz de Vicuña

J. E. Zabalza Zamarbide

VºBº: El Subdirector de  
Gestión y Recursos

VºBº: INTERVENCIÓN

Carlos Arana Aicua

## INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente el expediente 0350007612 «COSTE APLICACIÓN TABLA SALARIAL 2023 EN PF SANGÜESA Y PF TAFALLA DESDE EL 01/01/23 AL 31/08/23» del ejercicio 2023, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

El pago corresponde a un periodo anterior a la adjudicación del nuevo contrato, en el cual la entidad prestaba el servicio, por lo que procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de su ejecución.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono CONTA 2023 0350007612 « COSTE APLICACIÓN TABLA SALARIAL 2023 EN PF SANGÜESA Y PF TAFALLA DESDE EL 01/01/23 AL 31/08/23», por importe global bruto de 28.166,51 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA  
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 22 de noviembre de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la Sección de Concertación relacionado en el anexo.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto del expediente relacionado en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones del pago de la propuesta tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación del nuevo contrato.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de la prestación de los servicios.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, el expediente de abono relacionado en el anexo por importe de 28.166,51 euros.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado departamento.

Pamplona, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Servicios de de atención especializada a personas con discapacidad intelectual mediante la reserva y ocupación de 11 plazas piso funcional Tafalla y 12 plazas piso funcional Sangüesa	ANFAS	G31058258	COSTE APLICACIÓN TABLA SALARIAL 2023 EN PF SANGÜESA Y PF TAFALLA DESDE EL 01/01/23 AL 31/08/23	28.166,51		28.166,51	CONTA 2023 0350007612	En tramitación (elaborando cálculos)
<b>TOTAL</b>				<b>28.166,51</b>	<b>0,00</b>	<b>28.166,51</b>		

Notas:

\* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000004 «Cuotas de usuarios de centros de discapacidad» del Presupuesto de Ingresos del año 2023.  
 \*\* Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»



La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 8815/2023, de 27 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se aplica la actualización a la Tabla Salarial de 2023 del Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados en el pago del servicio de atención especializada en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla.

Por Resolución 4220/2016, de 5 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó el contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso supervisado de Barañain a ANFAS, y en los pisos funcionales de Tafalla y Sangüesa a ANFAS

El contrato tenía una vigencia desde el 1 de agosto de 2016 al 31 de agosto de 2021.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, ANFAS ha seguido prestando el servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en los pisos funcionales de Tafalla y Sangüesa.

Visto el Informe de la Sección de Concertación relativo a la financiación de los costes que supone la aplicación de la tabla salarial de 2023 en los pisos funcionales de Tafalla y Sangüesa.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago del coste que supone la aplicación de la Tabla Salarial de 2023 en PF Tafalla y PF Sangüesa, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de Gobierno de 22 de noviembre de 2023 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los

Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

**RESUELVO:**

1º. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 28.166,51 euros (IVA Exento) a ANFAS (NIF G31058258), por el coste supone la aplicación de la Tabla Salarial de 2023 en los pisos Funcionales de Sangüesa y Tafalla desde el 01/01/2023 hasta el 31/08/2023, con cargo a la partida 920005/93100/2600/231B05 «Gestión de centros de personas con discapacidad» (R 7582) del presupuesto de gastos de 2023.

2º. Establecer los siguientes módulos anuales por plaza ocupada a partir del 01/09/2023 (IVA exento):

Recurso	Módulo 23
PF Tafalla	39.368,90
PF Sangüesa	35.826,95

3º. Notificar la presente Resolución a ANFAS, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

4º. Trasladar la presente Resolución a la Sección de Servicios para Personas con Discapacidad, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitres. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintiocho de noviembre de dos mil veintitres.

**EL SECRETARIO GENERAL TECNICO**

Fermín Casado Leoz